

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dos de marzo de dos mil veintitrés

REF. EJECUTIVO No. 110013103027**20200000500**

Verbal 17-399

Mediante auto de fecha 16 de enero del año 2020, el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del EJECUTIVO SINGULAR en favor de FORMAS Y SOLUCIONES INNOVADORAS SAS y en contra de SOLUCIONES INTEGRALES UNIÓN SAS por las cantidades señaladas en el proveído obrante en página 1 del consecutivo 02 de la encuadernación ejecutiva.

La sociedad demandada se notificó en legal forma acorde al inciso 2° del Art 306 del CGP, quien presentó recurso de reposición contra la orden apremio, el cual fue resuelto negativamente por auto datado del 17-07-20 (pág. 1 a 4 Cons.06) y asimismo presentó contestación a la demanda proponiendo excepciones de mérito diferentes a la permitidas para este tipo de asuntos, esto es, las indicadas en el inciso 2° del Art. 442 del CGP, como quiera que el título ejecutivo se constituye con la sentencia proferida en el proceso verbal 2017-339 el pasado 26-10-18, por lo que solo es procedente alegar las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida, circunstancia que no se presentó en este asunto.

En este orden de ideas, sin que la parte demandada propusiera excepciones en lo que respecta del resto de la obligación aquí en ejecución, por lo que es procedente dar aplicación a lo ordenado en el Art. 440 del CGP, ordenando seguir adelante la ejecución.

En igual medida, como no se advierte nulidad alguna que invalide lo actuado y que los presupuestos axiomáticos de la acción se encuentran reunidos a cabalidad y asimismo el título ejecutivo adosado salió avante de los reparos propuestos y llenan las exigencias del art. 422 y 306 del CGP.

Conforme lo expuesto, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá, RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en los términos del mandamiento de pago de fecha 16 de enero de 2020.

SEGUNDO. - DISPONER el remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar para con su producto pagar el crédito y las costas al acreedor. Previo secuestro y avalúo de estos.

TERCERO. - ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO. - CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Liquidense. Se fija la suma de \$8.760.000,00 como agencias en derecho para que sean incluidas en las costas.

QUINTO. - Cumplido lo establecido en el art. 446 y 366 del C.G.P. por reunir el proceso las condiciones requeridas en el Acuerdo Nro. PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, y en cumplimiento al Acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, debe ser adelantada por los Jueces Civiles del Circuito de Ejecución. Por SECRETARIA remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION CIVIL CIRCUITO de esta ciudad para su reparto. POR SECRETARIA OFICIESE y dese cumplimiento a las directrices del Acuerdo en cita.

SEXTO. - De existir dineros a órdenes de este proceso y a efecto de dar cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013 del C. S. de la J, efectúense las correspondientes conversiones a la OFICINA DE EJECUCION CIVIL CIRCUITO de esta ciudad. OFICIESE

NOTIFIQUESE (2)

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 027 Escritural

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **348b67f69b3d8bc84cc22ba90fd070bd3d310a4979b4cff234d96eb62a8cb567**

Documento generado en 02/03/2023 08:39:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>